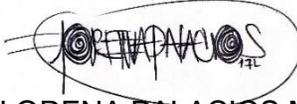


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1º de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-229**, de DORIS MARTÍNEZ SOLÍS contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., informando que el término para subsanar la contestación a la demanda y reforma de demanda, corrió entre el 16 y el 22 de septiembre; se presentó subsanación en término (fls. 630 a 643, y 644 a 670); que Colpensiones aportó poder e historia laboral de la demandante (fls. 672 a 707); así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a través de memorial que obra a folio 672, aportó poder mediante el cual el representante confiere poder general a la firma de abogados ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., representada por la Dra. María Camila Bedoya García, con T.P. 288.820 del C.S., de la J., quien sustituyó en el Dr. Juan Pablo Melo Zapata (f. 674); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

Por lo anterior, como revisada la contestación se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por COLPENSIONES.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante aportó escrito de subsanación a la reforma de la demanda en término, encuentra el despacho que es procedente, y en consecuencia, se dispondrá admitirla, corriendo su respectivo traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para que conteste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda y CORRER TRASLADO a las demandadas por el término legal de cinco (5) días hábiles para que contesten.

Vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 144 de fecha 29/08/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA